



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499
Correo electrónico: hornachuelos@eprinsa.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 29 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía y el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, conforme a lo previsto en el capítulo XII del Reglamento domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía:

- *Cuota fija o de Servicio: Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio, se haga o no uso del mismo. Se establece en 2,05€ + I.V.A. por abonado, al trimestre.*

- *Cuota variable o de consumo:*

Bloque 1º: Consumo trimestral de 0 a 21 m3..... 0,27 €/ m3 + IVA

Bloque 2º: Consumo trimestral de + de 21 m3 hasta 45m3..... 0,48 €/ m3+ IVA

Bloque 3º: Consumo trimestral de + de 45 m3 hasta 70 m3..... 0,68 €/ m3 + IVA

Bloque 4º: Consumo trimestral de + de 70 m3..... 0,93 €/ m3 + IVA



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499
Correo electrónico: hornachuelos@eprinsa.es

- Derechos de acometida: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del referido Reglamento se establecen los siguientes parámetros:

Parámetro A: 3,08 €/mm.

Parámetro B: 7,18 €/mm.

- Cuota de contratación: Es la cantidad a abonar en el momento de formalizar el contrato de prestación del servicio, y se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del citado Reglamento.

Para la determinación de los derechos de fianzas, cánones y servicios especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 50,57 y 101 del mencionado Reglamento.

Artículo 6º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

1.- Los edificios de propiedad municipal u ocupados o poseídos por cualquier título por este Ayuntamiento, patronatos municipales y sociedades anónimas municipales, cuyo capital social sea en su totalidad de titularidad municipal.

2.- Aquellos otros que, por disposición legal vigente, tengan derecho a tal exención, siendo necesario en este caso que se alegue y acredite la misma ante este Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

La concesión del suministro se otorgará por la Alcaldía a petición de los interesados, mediante formalización de solicitudes de concesión, pudiéndose establecer las limitaciones que se estimen pertinentes; sin que en ningún caso se permita extender una concesión a varias fincas ni aun en el caso de que sean colindantes.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

Los consumos se facturarán por trimestres vencidos, pudiéndose acordar que se efectúe con otra periodicidad, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este Servicio, así como las cuotas establecidas en la presente ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreductible, surtiendo efectos económicos desde el día primero del trimestre natural en que se contrate el Servicio o siguiente al que se produzca el corte del suministro respectivamente, a excepción de los derechos de acometida y cuota de contratación, que se abonan una sola vez.

Se comunicará a los abonados el plazo del que disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales, bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente. En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Las Cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones, defraudaciones y sanciones.

Se considerarán actos de defraudación los que tengan por objeto obtener el suministro de agua de una manera irregular e infringiendo lo establecido en esta Ordenanza y en el referenciado Reglamento. Estos hechos serán suficientes para que la Alcaldía ordene la supresión del servicio, previos los trámites previstos en



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 – 641 052 Fax 957/ 640 499
Correo electrónico: hornachuelos@eprinsa.es

el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de Andalucía, y se impongan al defraudador las sanciones legalmente establecidas, sin perjuicio del pago del importe correspondiente al suministro obtenido como fraude.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen.

Disposición Adicional.

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza, se estará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 120/91 de 11 de junio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.